



# **RESUMEN DE LAS MEDIDAS URGENTES y AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTA AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS**

**Actualizado a 19/11/2020**



## CONTENIDO

**\*\* Este índice contiene la relación de todas las medidas aprobadas. Pinchando en cada una de estas medidas, se puede acceder a la información completa de la misma**

### **SUBVENCIONES APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD ..... 6**

- Programa de Renovación del parque circulante en 2020 (PLAN RENOVE 2020) ..... 6
- Ayudas extraordinarias de Lanbide para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19. Ampliación de la partida presupuestaria de 3 a 16 millones de euros. Plazo cerrado a 30/09/2020 ..... 7

### **MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD11**

- Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos/as afectados/as. Prórroga prestación y exoneraciones en las cuotas de autónomos hasta 31/01/2021 ..... 11
- Flexibilización en la tramitación de ERTes para empresas que tengan trabajadores/as y estén afectadas por la crisis Covid-19. Prórroga hasta 31/01/2021 ..... 13
- Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19. Plazo cerrado a 16/10/2020 .... 15
- Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los autónomos/as que hubiesen optado inicialmente por una entidad gestora ..... 16
- Moratoria de pagos y aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social ..... 17
- Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo los períodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o su centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del virus Covid-19 ... 18
- Medidas extraordinarias para empresas de economía social ..... 19
- Medidas que otorgan derechos a personas trabajadoras ..... 19

### **MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS Y FINANCIACIÓN APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD ..... 20**

- Medidas relacionadas con el pago de alquileres e hipotecas de locales de negocio ..... 20
  - Medidas extraordinarias para el pago de alquileres de locales de negocios ..... 20

○	Moratoria de deuda hipotecaria vivienda habitual y local donde se desarrolle la actividad económica .....	22
●	Medidas relacionadas con bonos sociales, flexibilización o suspensión de facturas de suministros (electricidad, gas...) .....	23
○	Bono social de suministro eléctrico .....	23
○	Flexibilización de los contratos de suministros de electricidad .....	23
○	Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural .....	24
○	Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.....	25
●	Medidas de financiación para empresas y autónomos/as .....	25
○	Medidas para reforzar la financiación empresarial .....	25
○	Suspensión de obligaciones de créditos no hipotecarios .....	26
○	Aprobación de una línea de avales del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos/as .....	26
○	Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos .....	28
○	Creación de un Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas .....	29
○	Línea COVID19: Línea de financiación de Gobierno Vasco y Elkargi a interés Euribor + 0%.....	29
●	Otras medidas para facilitar la liquidez de las empresas y autónomos/as .....	31
○	Posibilidad de rescate de planes de pensiones .....	31

**MEDIDAS FISCALES Y TRIBUTARIAS APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD .....** 32

●	Medidas Diputación Foral de Álava.....	32
●	Medidas Diputación Foral de Bizkaia .....	34
●	Medidas Diputación Foral de Gipuzkoa.....	36
●	De aplicación común. Reducción del IVA.....	37

**MEDIDAS DE APOYO A LA DIGITALIZACIÓN APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD .....** 38

●	Plan Acelera PYME para impulsar la digitalización de las PYMEs .....	38
●	Programa Inplantalariak .....	38

**MEDIDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD .....** 39

## **MEDIDAS Y SUBVENCIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS PERSONALES..... 41**

- Programas de ayudas y subvenciones..... 41
  - Programa de ayudas COVID-19 al sector comercial vasco. Plazo cerrado a 29/06/2020..... 41
  - Programa de apoyo a la Modernización de Establecimientos Comerciales ante la Covid-19. Plazo cerrado a 03/08/2020..... 45

## **MEDIDAS Y SUBVENCIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO48**

- Programas de ayudas y subvenciones..... 48
  - Programa de ayudas COVID-19 al sector hostelero vasco. Plazo abierto hasta las 23:59 h del 10/12/2020..... 48
  - Programa de ayudas COVID-19 al sector turístico vasco. Plazo cerrado a 26/06/2020..... 50
- Medidas laborales..... 55
  - Bonificaciones en cuotas de Seguridad Social para empresas del sector turístico para la prolongación del período de actividad de personas trabajadoras con contratos fijos discontinuos ..... 55
- Medidas de financiación y para facilitar liquidez ..... 56
  - Moratoria hipotecaria para el sector turístico ..... 56
  - Sistema extraordinario de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico ..... 56
  - Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos relacionados con el Turismo ..... 57
  - Suspensión del pago de préstamos Emprendetur ..... 57

## **MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS Y LABORALES..... 58**

- Ayudas para emprender en economía social, para la promoción territorial planificada de empresas de economía social y para la consolidación de empresas de economía social afectadas por el COVID-19. Plazo cerrado a 10/08/2020..... 58
- Ayudas extraordinarias para las sociedades laborales y las cooperativas de trabajo asociado, pequeñas, afectadas por la crisis generada por el COVID-19. Plazo cerrado a 30/09/2020..... 59

## **OTRAS MEDIDAS ..... 62**

- Reanudación de plazos administrativos suspendidos por el estado de alarma ..... 62

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS. A TENER EN CUENTA  
POR LAS EMPRESAS ..... 63**

- Interrupción del plazo para la devolución de productos durante la vigencia del estado de alarma ..... 63
- Medidas de protección de las personas consumidoras ..... 63

## SUBVENCIONES APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD

### Programa de Renovación del parque circulante en 2020 (PLAN RENOVE 2020)

Se aprueba el Plan Renove 2020 con la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

Características del Programa:

- El objetivo del programa es la **sustitución de los vehículos más antiguos** por modelos más limpios y seguros, incorporando criterios ambientales.
- Categorías de vehículos, distribución del presupuesto, importe de ayudas, formalización de las solicitudes y documentación a presentar se recogen en el [anexo II del Real Decreto-Ley 25/2020](#):
  - **Podrán optar a las ayudas todas las tecnologías** disponibles actualmente: vehículos eléctricos, híbridos, de hidrógeno, de combustión, GLP y gas natural.
  - Apoya la compra de vehículos de las categorías más relevantes, **desde turismos y vehículos comerciales ligeros, hasta vehículos industriales pesados y autobuses**.
- El programa cubre la **adquisición directa, por leasing financiero o arrendamiento por renting de un vehículo nuevo**, que deberá adquirirse y estar matriculado en España a partir del 15/06/20 inclusive. También cubre la adquisición directa a partir del 15/06/20 de **un vehículo seminuevo**, que deberá ser previamente titularidad de un concesionario y matriculado en España a su nombre con fecha posterior al 01/01/20.
- Las subvenciones no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos vigentes para la misma finalidad, procedentes de la AGE o sus Entes públicos o privados. Tampoco con aquellas gestionadas por las CCAA si los fondos provienen de la AGE.
- **Beneficiarios del programa:**
  - Profesionales autónomos.
  - Personas físicas mayores de edad residentes en España.
  - Empresas privadas, con establecimiento válidamente constituido en España en el momento de presentar la solicitud, y personas jurídicas con NIF que comience por A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.
- **Características de las ayudas:**
  - Directas, con un presupuesto total de 250 millones de euros.

- Pueden ir desde los 300 hasta los 4.000 euros según tipo de vehículo y beneficiario, que podrán contar con 500 euros adicionales en caso de achatarramiento de un vehículo de más de 20 años, beneficiarios con movilidad reducida u hogares con ingresos mensuales inferiores a 1.500 euros.
- Vigencia del programa: hasta el 31/12/20 o, si ocurriera antes, cuando se agote el presupuesto disponible.

Solicitud y consulta de condiciones, requisitos y funcionamiento en la [web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo](#).

**Ayudas extraordinarias de Lanbide para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19. Ampliación de la partida presupuestaria de 3 a 16 millones de euros. Plazo cerrado a 30/09/2020**

[Resolución de 21 de mayo de 2020](#), del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por el que se incrementan los recursos económicos destinados a la financiación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: ampliación de partida presupuestaria de 3 a 16 millones de euros.

Con esta ampliación de hasta 16 millones de euros, Lanbide estima que va a poder ayudar a la mayor parte de los autónomos que cumplan los requisitos de la convocatoria.

Las personas que así lo consideren, pueden todavía presentar su solicitud, ya que el plazo permanece abierto, si bien las solicitudes de las ayudas se resolverán según el orden de presentación hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria.

**Objetivo:** regular las ayudas a conceder con la finalidad de paliar la situación de pérdida económica directa de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades hayan quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contribuyendo al mantenimiento de su actividad.

**Dirigido a:** empresarios/as individuales, profesionales y socios/as de Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Empadronamiento y residencia efectiva en la CAPV.

- b) La actividad empresarial debe tener el domicilio social y fiscal en la CAPV, y el centro de trabajo radicada en la misma.
- c) Ser arrendatario/a de un local de negocio, siempre que no sea parte de una vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Se excluyen los espacios de coworking.
- d) Dedicarse en exclusiva a una actividad que ha quedado suspendida por la declaración del estado de alarma.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con Seguridad Social.
- f) No estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.
- g) Ser titular de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma.

#### ***Obligaciones de las personas autónomas adjudicatarias de estas ayudas:***

- Los requisitos contemplados en las letras a), b) y d) del apartado anterior, se deberán mantener durante el estado de alarma y, al menos, en los cuatro meses posteriores a la finalización del mismo.
- Asimismo, la persona beneficiaria deberá permanecer de alta en el IAE y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al menos durante dicho periodo.
- Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas, la persona solicitante deberá constar en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía.
- En caso de que la persona no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Economía, deberá cumplimentar formulario según modelo de convocatoria.

#### ***Conceptos subvencionables:***

- Cuotas de autónomos correspondientes a los dos meses siguientes al que finalice el estado de alarma.
- Arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a (excluidos espacios de coworking). En este caso, serán



los gastos correspondientes al período comprendido entre el mes de marzo (incluido) y los dos meses siguientes a aquel en que finalice el estado de alarma.

En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

**Subvención:** subvención a fondo perdido, de máximo de 3.000 euros por persona. En el supuesto de socios/as integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará la cantidad de 3.000 euros para el conjunto de socios/as. La subvención por socio/a será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes a los 3.000 euros.

**Documentación a presentar en la solicitud:**

- Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo que se recoge en el anexo de la convocatoria completa.
- Resolución de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En caso de no tener aún la resolución, documento justificativo (suficiente) de que han realizado la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- Contrato de arrendamiento de local de negocio.
- Documento acreditativo de la constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, en su caso.

**Presentación de solicitud: hasta 30 de septiembre de 2020 en:**

[Página web de Lanbide](#)

[Página web de Gobierno Vasco](#)

**Resolución:**

Las solicitudes serán estudiadas por orden de presentación y serán aprobadas en el mismo orden todas aquellas que cumplan los requisitos y condiciones previstos en la convocatoria, hasta el agotamiento de los fondos.

**Más información:**

**Lanbide**

Servicio de Atención a la Ciudadanía **945 160 600 / 630305452 (Información general)**

Servicio de Atención a Entidades y Empresas **945 160 601 (Información general)**

Correo electrónico: [personas.emprendedoras@lanbide.eus](mailto:personas.emprendedoras@lanbide.eus)

[Página web de Lanbide \(castellano\)](#)

[Página web de Lanbide \(euskera\)](#)

Consulta convocatoria completa: [Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo](#), por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19

[Resolución de 29 de junio de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo](#), por la que se acuerda la ampliación del plazo máximo de para resolver y notificar las resoluciones de concesión de las ayudas extraordinarias a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, convocadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adoptado en su sesión de 7 de abril de 2020

[Resolución de 27 de julio de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo](#), por la que se procede a la publicación de la modificación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

## MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD

### Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos/as afectados/as. Prórroga prestación y exoneraciones en las cuotas de autónomos hasta 31/01/2021

El [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), de medidas sociales en defensa del empleo, incluye la creación de una nueva prestación extraordinaria por suspensión de la actividad y la prórroga hasta el 31 de enero de 2021 de la prestación por cese compatible con la actividad y para autónomos de temporada:

La nueva prestación extraordinaria por suspensión de actividad está dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para la contención de la pandemia de la COVID 19.

Los **requisitos** para acceder a esta prestación son:

- Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución.
- Estar al corriente de pago de las cuotas.

**Cuantía:**

- La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización, cantidad que se incrementará un 20% si el trabajador autónomo es miembro de una familia numerosa.
- El autónomo quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social, pero ese periodo le contará como periodo cotizado.
- La exoneración de cuotas se extenderá hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.

Prórroga de la prestación ordinaria de cese compatible con la actividad hasta el 31 de enero, siempre que durante el cuarto trimestre de 2020 se sigan cumpliendo los requisitos exigidos para su concesión:

- Acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo de 2019.
- Así como no superar unos rendimientos netos de 5.818,5 euros (1,75 veces el SMI) en el periodo octubre-diciembre de este año.

#### **Cuantía:**

Esta prestación asciende al 70% de la base reguladora e incluye el abono de la cuota por contingencias comunes, que se devuelve al trabajador.

**Quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación**, por ejemplo, por tener una tarifa plana o no haber cotizado el período mínimo necesario (12 meses), **podrán solicitar una ayuda por bajos ingresos** siempre y cuando sus ingresos en el último trimestre de 2020 no superen el salario mínimo interprofesional.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización e igualmente estará exonerado de abonar las cuotas y le computará como cotizado.

**Prórroga de las ayudas para los trabajadores autónomos de temporada** con una flexibilización de los requisitos temporales. Esta prestación estará condicionada a haber cotizado un mínimo de cuatro meses entre los meses de junio y diciembre de 2018 y 2019, no superar los 23.275 euros de ingresos durante 2020 y no haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta desde el 1 de marzo al 31 de mayo.

#### **Cuantía:**

La cuantía de esta prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización e incluye la exoneración de las cuotas.

Todas las prestaciones comenzarán a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrán una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

#### **Consultar más información:**

- Más información en [Seguridad Social](#)
- Más información en [SEPE](#)
- Consultar [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), de medidas sociales en defensa del empleo

## **Flexibilización en la tramitación de ERTes para empresas que tengan trabajadores/as y estén afectadas por la crisis Covid-19. Prórroga hasta 31/01/2021**

El [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), de medidas sociales en defensa del empleo, se establecen las siguientes medidas en relación a los ERTes:

**Prórroga automática hasta el 31 de enero de 2021 de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por causa de fuerza mayor** tramitados conforme al artículo 22 del Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que estén vigentes a 30 de septiembre de 2020.

Se prevé la posibilidad de que las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras, y las empresas que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas a partir del 1 de octubre de 2020, tramiten un expediente de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor, cuya duración se limitará a las citadas nuevas medidas.

Los expedientes de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor derivados de la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención a partir del 1 de julio de 2020 que impiden el desarrollo de la actividad empresarial se mantendrán vigentes de acuerdo a lo recogido en las correspondientes resoluciones estimatorias.

**Se regulan los Expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor bien por impedimento o por limitaciones de actividad.**

- **ERTE por impedimento:** se dirigen a empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020. Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.
- **ERTE por limitaciones:** se refiere a aquellas empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas podrán solicitar a la autoridad laboral. En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y

enero de 2021. En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021 en base a los siguientes porcentajes:

	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021
Menos de 50 trabajadores	100%	90%	85%	80%
Más de 50 trabajadores	90%	80%	75%	70%

Las **empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad** que prorroguen automáticamente el ERTE de fuerza mayor hasta el final de enero de 2021, tendrán exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores (tanto reactivados como suspendidos) devengadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

#### **Condiciones durante los ERTEs:**

Se establece un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo para las empresas que se acojan a un nuevo ERTE exonerado. En caso de que existiese un compromiso de mantenimiento de empleo anterior vigente, el inicio del nuevo periodo de salvaguarda comenzará cuando haya concluido el del ERTE anterior. Además, el Acuerdo aspectos ya existentes, como que las empresas acogidas a ERTE no puedan realizar horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de la actividad, o concertar nuevas contrataciones, directas o indirectas, salvo por razones de formación u otras causas objetivas y justificadas. Asimismo, sigue vigente la prohibición de despedir. También se mantienen los límites fijados en los anteriores acuerdos sobre el reparto de dividendos y la prohibición de radicarse en paraísos fiscales para las empresas que quieran

#### **Consultar más información:**

- Más información en [SEPE](#)
- Más información en [Ministerio de Trabajo y Economía Social](#)
- Más información sobre exoneraciones de las cuotas de la [Seguridad Social](#)
- Consultar [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), de medidas sociales en defensa del empleo

#### **Cómo tramitar los ERTEs:**

Telemáticamente en la [Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco](#)

## Ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19.

Plazo cerrado a 16/10/2020

**Objetivo:** ayudas a las personas trabajadoras con menores salarios, afectadas por la suspensión de sus contratos o la reducción de la jornada de trabajo mediante expedientes de regulación temporal de empleo, en base a los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para complementar la prestación por desempleo que perciben, con la finalidad de paliar la merma sufrida de sus rentas disponibles.

**Dirigido a:** personas trabajadoras por cuenta ajena o socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que, a fecha 1 de julio de 2020, se encuentren afectados por la suspensión de su contrato de trabajo o la reducción de su jornada laboral mediante expedientes de regulación temporal de empleo, basados en los artículos 22 y 23 de Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y sean titulares de la prestación contributiva por desempleo o bien pasen a tal situación en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020, y cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronada y tener residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Euskadi con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el BOPV.
- Cotizar a la Seguridad Social, en la fecha anterior al inicio de la suspensión de su contrato de trabajo o reducción de jornada, por una base de cotización por contingencias comunes igual o inferior a 20.000 euros, en términos anuales.

*Están excluidos del acceso a las ayudas reguladas en esta convocatoria las personas con discapacidad y las personas en situación de exclusión social a los que el centro especial de empleo o la empresa de inserción en la que trabajan, respectivamente, haya complementado su prestación por desempleo y se hayan beneficiado por ello de las ayudas extraordinarias para las empresas de inserción y los centros especiales de empleo cuyas actividades han quedado suspendidas o reducidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, reguladas en la convocatoria aprobada por el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 1 de julio de 2020, publicada en el BOPV del 7 de julio de 2020, mediante Resolución de 1 de julio de 2020, del Director General de este organismo autónomo.*

**Cuantía de la ayuda:** la cuantía máxima de la ayuda será:

- **150 euros/mes**, cuando la jornada de trabajo de la persona beneficiaria, según su contrato laboral, sea **igual o superior al 50%**.
- **100 euros/mes**, cuando la jornada de trabajo de la persona beneficiaria, según su contrato laboral, sea **inferior al 50%**.

**El periodo subvencionado será el equivalente al de la percepción de la prestación por desempleo** correspondiente al periodo de suspensión y/o reducción de jornada del contrato de trabajo que esté comprendido entre el día 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2020.

**El importe de la subvención, sumado a la prestación por desempleo y, en su caso, a posibles percepciones salariales, no puede ser superior a la retribución bruta**, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, que percibía la persona trabajadora con anterioridad al inicio de la suspensión del contrato o reducción de jornada. En caso contrario, el importe de la subvención se reducirá para cumplir con esta condición.

Estas **ayudas están sujetas a IRPF**.

***Presentación de solicitud: hasta el 16 de octubre de 2020:***

Las solicitudes de subvenciones deberán ser presentadas de forma electrónica en el formulario que está disponible en este [enlace de la página web de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo](#).

***Información completa:***

Lanbide

Servicio de Atención a la Ciudadanía **945 160 600 / 630305452 (Información general)**

Servicio de Atención a Entidades y Empresas **945 160 601 (Información general)**

[Página web](#)

***Enlace a convocatoria completa (BOPV):***

[Resolución de 8 de julio de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo](#), por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19

**Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los autónomos/as que hubiesen optado inicialmente por una entidad gestora**

Los trabajadores y trabajadoras autónomas tenían de plazo hasta el mes de junio del 2019 para realizar la opción por alguna Mutua colaboradora con la Seguridad Social para la gestión de determinadas prestaciones de Seguridad Social.

El Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, permite que, los que se dispongan a realizar la solicitud de cese de actividad, puedan optar al mismo tiempo por una mutua. El proceso garantiza que la nueva entidad les pueda reconocer el derecho y facilitar su tramitación. Igualmente,



también podrán solicitar la prestación de la Incapacidad Temporal a partir de ese momento también en la Mutua por la que opten.

## **Moratoria de pagos y aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social**

### **Moratoria de 6 meses, sin intereses, en el pago de las cuotas de Seguridad Social:**

- Posibilidad de solicitar moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social para pymes y autónomos/as afectados/as por la crisis del Covid-19.
- Tanto para empresas como trabajadores/as por cuenta propia.
- La moratoria afectará al pago de las aportaciones empresariales a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as.
- Correspondiente al período de devengo de abril a junio de 2020 para empresas y de mayo a julio de 2020 para autónomos/as.
- Solicitud a través del Sistema RED dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados.
- La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes a la solicitud, aunque se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la TGSS en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir de la solicitud.

### **Posibilidad de solicitar aplazamiento del pago de deudas con Seguridad Social:**

- Aplazamiento del pago de deudas con Seguridad Social para empresas y autónomos que no tengan en vigor sus pagos, hasta el 30 de junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés habitual, quedando en el 0,5%.
- Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso.
- El aplazamiento se concederá mediante una única resolución.

Consultar las [actividades económicas que podrán acogerse a estas moratorias](#)

### **Más información**

Solicitud: [a través del Sistema RED](#)

## **Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo los períodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o su centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del virus Covid-19**

**Modificación del Artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 marzo, por Disposición final décima del [Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto](#), de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, quedando redactado en los siguientes términos:**

Al objeto de proteger la salud pública, **se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.**

Con el mismo carácter excepcional, con efectos desde el inicio de la situación de restricción de la salida o entrada a un municipio, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores que se vean obligados a desplazarse de localidad para prestar servicios en las actividades no afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siempre que por la autoridad competente se haya acordado restringir la salida o la entrada de personas del municipio donde dichos trabajadores tengan su domicilio, o donde la empresa tenga su centro de trabajo, en el caso de que el trabajador tenga su domicilio en otro municipio, y les haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no puedan realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que prestan sus servicios o al propio trabajador y no tengan derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

La duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

Será aplicable tanto a personas trabajadoras por cuenta ajena como por cuenta propia.

**[Más información para empresas](#)**

**[Más información para personas trabajadoras](#)**

## **Medidas extraordinarias para empresas de economía social**

### **Medidas extraordinarias para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del Covid-19**

De manera extraordinaria, el Fondo Obligatorio de Educación y Promoción de las cooperativas podrá dedicarse, durante un periodo limitado, a cualquier acción que contribuya a frenar o paliar los efectos de la crisis sanitaria derivada del Covid-19. Será posible hacerlo mediante acciones propias, donaciones a entidades públicas o privadas o la dotación de liquidez a la propia cooperativa. Se establece la devolución de dicho fondo en el plazo de diez años.

### **Medida extraordinaria para prorrogar el plazo previsto para la calificación de sociedad laboral**

De forma temporal y extraordinaria, se flexibilizan los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de sociedad laboral para evitar que se vean privadas de esta calificación por las consecuencias de la crisis sanitaria. En concreto, se amplía el período preceptivo actual de 36 meses durante un año más. Esto será de aplicación, exclusivamente, a sociedades constituidas durante el año 2017.

## **Medidas que otorgan derechos a personas trabajadoras**

### **Empresas deberán dar carácter preferente al trabajo a distancia**

**Empresas deberán adoptar las medidas oportunas si es técnica y razonablemente posible, para priorizar el trabajo a distancia.**

### **Derecho de personas trabajadoras con deberes de cuidado de adaptación del horario y reducción de jornada**

**Cuando acrediten deberes de cuidado** del cónyuge o pareja de hecho, así como de familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, tendrán derecho, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19, a:

- **Adaptación de su jornada:** podrá ser distribución del tiempo de trabajo o cualquier aspecto de las condiciones, como cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones disponible en la empresa.
- **Reducción de jornada:** deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación y podrá alcanzar hasta el 100% de la jornada, con la reducción proporcional de su salario.

**Estas medidas se prorrogaron, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, durante dos meses, por tanto, hasta el 21 de junio de 2020.**

## **MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS Y FINANCIACIÓN APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD**

### **Medidas relacionadas con el pago de alquileres e hipotecas de locales de negocio**

#### **Medidas extraordinarias para el pago de alquileres de locales de negocios**

Se aprueban medidas extraordinarias para el pago de alquileres de locales de negocios de autónomos, profesionales y pymes cuya actividad económica se ha suspendido o se ha reducido drásticamente. Con estas medidas se viene a responder a las necesidades de autónomos y pymes que no tienen capacidad financiera para hacer frente sus obligaciones de pago del alquiler de sus locales. El procedimiento establecido permitirá que las partes puedan llegar a un acuerdo para la modulación de ese pago y facilitará la continuidad de sus actividades comerciales.

#### **Requisitos para acceder a estas medidas en el caso de contratos de arrendamiento de inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por un/a autónomo/a:**

- Estar afiliado/a y en situación de alta, a la fecha de la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o en su caso, Mutualidades sustitutorias del RETA.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

#### **Requisitos para acceder a estas medidas en el caso de contratos de arrendamiento de inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por una pyme:**

- Que la pyme no supere estos límites:
  - Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
  - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
  - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

**El cumplimiento de estos requisitos se acreditará por el arrendatario ante el arrendador mediante la presentación de la documentación correspondiente.**

**Medidas aplicables cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor (persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos):**

La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, o de industria, podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando ésta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor - entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup> - en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril (es decir, desde el 23 de abril), la concesión de una moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengar intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

**Medidas aplicables cuando el arrendador sea distinto a los definidos anteriormente:**

En el caso de contratos de arrendamiento para uso distinto del de vivienda cuyo arrendador sea distinto a los definidos anteriormente, el arrendatario podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril (es decir, desde el 23 de abril), el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario. En este caso se permite el uso de la fianza para que el arrendatario pueda afrontar el pago de la renta con más liquidez.

En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de 1 año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuese inferior a 1 año.

### Más información

## **Moratoria de deuda hipotecaria vivienda habitual y local donde se desarrolle la actividad económica**

**La moratoria de la deuda hipotecaria** regulada por el RDL 8/2020, prevista inicialmente para la vivienda habitual de las personas físicas, **se extiende también a los/as autónomos/as, empresarios/as y profesionales respecto de los inmuebles afectos a su actividad económica.**

La medida se aplica cuando el deudor hipotecario, empresario o profesional, se encuentre en situación de vulnerabilidad económica: sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación (al menos un 40%); sus ingresos, con carácter general, no superen el triple del IPREM; y se concurra determinada proporción de la cuota hipotecaria en relación con los ingresos y la alteración significativa de sus circunstancias económicas.

### Más información

Con la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio](#), de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, se modifica el Real Decreto-ley 8/2020 y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, (disposición final octava y novena):

- Se amplía hasta el 29 de septiembre de 2020 la solicitud de una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual o de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales.
- Nueva redacción al art. 12 RDL 8/2020 obre términos de la concesión de la moratoria, siempre sin devengo de intereses.

## Medidas relacionadas con bonos sociales, flexibilización o suspensión de facturas de suministros (electricidad, gas...)

### Bono social de suministro eléctrico

El bono social de electricidad es un descuento en la factura eléctrica:

- De un 25% para consumidores vulnerables que cumplan los requisitos establecidos.
- De un 40% para consumidores vulnerables severos que cumplan los requisitos establecidos.
- Si además, se es un consumidor en riesgo de exclusión social, porque se está siendo atendido por los servicios sociales de una administración autonómica o local que paguen al menos el 50% de la factura, no se tendrá que hacer frente a la factura eléctrica y, en caso de imposibilidad temporal para hacer frente al pago, no se podrá interrumpir el suministro eléctrico.
- **COVID 19: Nuevos beneficiarios. Serán considerados consumidores vulnerables y podrán acceder a un 25% de descuento en su factura eléctrica:**
  - Los/as trabajadores/as autónomos/as que hayan cesado su actividad a causa del COVID 19 que cumplan los requisitos establecidos.
  - Los/as trabajadores/as autónomos/as que a, causa del COVID 19, hayan visto disminuir su facturación un 75% con respecto al semestre anterior que cumplan los requisitos establecidos.

### [Más información](#)

### [Solicitud del bono social](#)

### Flexibilización de los contratos de suministros de electricidad

Excepcionalmente y **mientras esté en vigor el estado de alarma**, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos/as que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable, y empresas se podrán acoger a las siguientes medidas:

- a) **En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente**, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

- b) **Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso**, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.

### [Más información](#)

## **Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural**

Excepcionalmente y **mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos/as** que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable, y empresas **se podrán acoger a las siguientes medidas:**

- a) El titular del punto de suministro podrá **solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado**, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.
- b) El comercializador podrá solicitar al distribuidor o transportista alguna de las siguientes medidas:
- 1.º) El **cambio de escalón de peajes** del término de conducción del peaje de transporte y distribución;
  - 2.º) La **reducción de caudal contratado** en productos de capacidad de salida de duración estándar o de duración indefinida, en este último caso sin que hayan tenido que transcurrir 12 meses desde la última modificación del caudal contratado y sin que dicha modificación se contabilice a los efectos del plazo mínimo para la solicitud de una nueva modificación;
  - 3.º) La anulación de los productos de capacidad de salida contratados y la suspensión temporal de contratos de acceso de duración indefinida, sin ninguna restricción.
- c) Todos los ahorros derivados de los menores pagos de peajes consecuencia de la aplicación de las medidas anteriores deberán ser repercutidos íntegramente por el comercializador al titular del punto de suministro.

### [Más información](#)



## **Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo**

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, **los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos/as** que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable y pequeñas y medianas empresas, **podrán solicitar** a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, **la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.**

**Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas** emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren **los siguientes seis meses**. Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo **no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.**

[Más información](#)

## **Medidas de financiación para empresas y autónomos/as**

### **Medidas para reforzar la financiación empresarial**

**Subvenciones de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. bajo la modalidad de préstamo:**

La E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Emergía, M.P (IDEA) ofrece la posibilidad a los beneficiarios de sus programas de subvenciones o préstamos afectados por la crisis del COVID-19, la posibilidad de concesión de aplazamientos de las cuotas de los préstamos suscritos (siempre que cumplan determinadas condiciones) para vencimientos entre los meses de marzo a junio de 2020 (incluidos).

## **Condiciones básicas de la aceptación en reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de crédito asumidos por las entidades aseguradoras privadas**

Posibilidad de aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial. Las condiciones básicas dependerán de:

- Modalidades de la cobertura
- Condiciones económicas
- Objeto y vigencia temporal

### [Más información](#)

## **Suspensión de obligaciones de créditos no hipotecarios**

También se establecen **medidas para la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que:** estuviera vigente a la fecha 2 de abril de 2020 y cuando esté contratado por una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica: sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación (al menos un 40%); sus ingresos, con carácter general, no superen el triple del IPREM; y se concurra determinada proporción de la cuota hipotecaria en relación con los ingresos y la alteración significativa de sus circunstancias económicas.

### [Más información](#)

## **Aprobación de una línea de avales del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos/as**

**Aprobación de avales a la financiación concedida por entidades financieras a empresas y autónomos/as afectados por los efectos económicos del COVID-19, para atender sus necesidades** (gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez), con una dotación de hasta 100.000 millones de euros.

**En el Consejo de Ministros del 24 de marzo, se aprueba el primer tramo de la línea de avales** con un importe de 20.000 millones de euros, de los cuales el 50% se reservará para garantizar préstamos de autónomos/as y pymes:

- **Avales con carácter retroactivo y podrán solicitarse para operaciones formalizadas desde el 18 de marzo.**
- **Para pymes y autónomos/as:** el aval **garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones.**
- **Para el resto de empresas:** el aval cubrirá el **70% de nuevos préstamos y el 60% de las renovaciones.**
- El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años.
- El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.

**El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 2020, ha adoptado un Acuerdo, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales** aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19, con un importe de 20.000 millones de euros, que complementa el anterior. En este caso, **se avalará la financiación otorgada únicamente a pequeñas y medianas empresas y autónomos/as:**

- **Avales con carácter retroactivo y podrán solicitarse para operaciones formalizadas desde el 18 de marzo.**
- **Para pymes y autónomos/as:** el aval **garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones.**
- El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años.
- El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.

**El Consejo de Ministros aprueba el 5 de mayo de 2020 el tercer tramo de la Línea de Avales.** Con cargo a este nuevo tramo, se destinarán 20.000 millones para garantizar préstamos de autónomos, pymes y grandes empresas; 4.000 millones para cubrir pagarés del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y 500 millones para reforzar los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA).

**Con fecha 19 de mayo de 2020, el Consejo de Ministros aprueba el Acuerdo por el que se activa el cuarto tramo de la Línea de Avales para empresas y autónomos.**

**El nuevo tramo de 20.000 millones de euros se destinará de forma íntegra a garantizar operaciones de pymes y autónomos,** al ser los que están recurriendo en mayor medida a la Línea de Avales y desempeñar un papel esencial en el sostenimiento de la actividad económica y el empleo.

Con la [Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa](#), se aprueba el quinto tramo de la línea de avales por un importe de 15.500 millones de euros: 7.500 millones para pymes y autónomos/as, 5.000 millones para grandes empresas, 2.500 millones para pymes y autónomos/as del sector turístico y actividades conexas y 500 millones para empresas y autónomos/as para adquisición o arrendamiento financiero u operativo de vehículos de motor de transporte por carretera de uso profesional.

**Plazo:** hasta el 30 de septiembre de 2020.

**Cómo solicitar los avales:** a través de las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito acuerdos de colaboración.

#### [Información completa y solicitud](#)

Con la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, se aprueba una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **avales a la financiación concedida por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos para atender, principalmente, sus necesidades financieras derivadas de la realización de nuevas inversiones.**

Así, se podrán conceder avales por un importe máximo de 40.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Solicitud y consulta de condiciones aplicables y requisitos a cumplir en la [web del ICO](#).**

**Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos**

Con el fin de facilitar la liquidez adicional a empresas, especialmente pymes y autónomos.

Se llevará a cabo **a través de Líneas ICO de financiación** mediante la intermediación de entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo.

#### [Información completa y solicitud](#)

## Creación de un Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas

Se establece la creación del **Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, con el objetivo de compensar el impacto de la emergencia sanitaria en el balance de empresas solventes consideradas estratégicas para el tejido productivo y económico.**

Este fondo se gestionará por el SEPI, tendrá un carácter temporal y dispondrá de una dotación inicial de 10.000 millones de euros para la toma de instrumentos financieros, incluyendo deuda, instrumentos híbridos o participaciones en el capital social de las empresas anteriormente referidas.

Las operaciones financiadas por el Fondo se ajustarán a la normativa de Ayudas de Estado de la Comisión Europea y en particular, a la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

**Solicitud y consulta de condiciones, requisitos y funcionamiento del Fondo en la [web de la SEPI](#).**

**Consultar información completa sobre el funcionamiento de este Fondo en la [Orden PCM/679/2020, de 23 de julio](#)**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas

## **Línea COVID19: Línea de financiación de Gobierno Vasco y Elkargi a interés Euribor + 0%**

El Gobierno Vasco activa con Elkargi una línea urgente de financiación de préstamos directos para apoyar autónomos/as y pymes, para financiar necesidades de liquidez para paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Podrá dedicarse a cubrir los gastos fijos de estructura equivalentes a seis meses de funcionamiento ordinario de la empresa. En cualquier caso, del importe de la ayuda deberán deducirse todas aquellas facilidades de liquidez o coste transitorias o temporales a las que se acojan (aplazamientos de las Haciendas Forales, reducción de los costes laborales por ERTES u otras deducciones aplicables).

**Préstamos para autónomos/as:**

### PRÉSTAMO PARA AUTÓNOMOS

- > Tipo **Euribor +0%**
- > Desde **5.000€ a 50.000€**
- > Plazo **5 años** (carencia 1 + 4)
- > Comisión anual **0,375%**
- > Comisión apertura **0,25%**
- > Suscripción 2% participación social

### DOCUMENTACIÓN PARA AUTÓNOMOS

- > I.R.P.F. 2017 y 2018
- > Estados financieros a cierre de 2019
- > Memoria justificativa de la solicitud de necesidad (\*)
- > Declaración de bienes y del endeudamiento bancario
- > Certificado de estar al corriente con H.P. e INSS
- > Fs Autónomo (documentación Autónomos domiciliados en CAE)
- > Documentación prevención de blanqueo
- > Autorización de la CIRBE
- > Declaración de Minimis

(\*) Memoria donde se señalen las necesidades de liquidez indicando las acciones tomadas como ERTes, EREs, aplazamientos fiscales, etc.; el importe a solicitar se debe calcular del importe máximo de los gastos de estructura de 6 meses con base en la cuenta de explotación del 2019 deduciendo de la misma los impactos de las acciones tomadas.

- **Préstamos para PYMES:**

### PRÉSTAMO PARA PYMES

- > Tipo **Euribor +0%**
- > Desde **50.000€ a 1.000.000€**
- > Plazo **5 años** (carencia 1 + 4)
- > Comisión anual **0,375%**
- > Comisión apertura **0,25%**
- > Suscripción 2% participación social

### DOCUMENTACIÓN PARA PYMES

- > I.S. del 2017 y 2018
- > Estados financieros a cierre 2019
- > Memoria justificativa de la solicitud de necesidad (\*)
- > Pool bancario
- > Certificado de estar al corriente con H.P. e INSS
- > Fs Pyme (documentación Pymes domiciliadas en CAE)
- > Documentación prevención de blanqueo
- > Autorización de la CIRBE
- > Declaración de Minimis

(\*) Memoria donde se señalen las necesidades de liquidez indicando las acciones tomadas como ERTes, EREs, aplazamientos fiscales, etc.; el importe a solicitar se debe calcular del importe máximo de los gastos de estructura de 6 meses con base en la cuenta de explotación del 2019 deduciendo de la misma los impactos de las acciones tomadas.

**Con fecha 22 de mayo, entra en vigor el [Decreto 67/2020, de 19 de mayo, de modificación del Decreto por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas, para el año 2020, para responder al impacto económico del COVID-19, que establece diversos cambios, como elevación del volumen máximo de financiación de 500 millones de euros a 1.000 millones de euros y se incrementa de 100 a 150 millones de euros el importe garantizado, ampliable en caso de suficiente demanda, en la convocatoria para el colectivo de](#)**

**pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas, así como modificaciones en la tramitación y agilización de estos préstamos.**

[Más información](#)

[Solicitud de préstamo](#)

**Otras medidas para facilitar la liquidez de las empresas y autónomos/as**

### **Posibilidad de rescate de planes de pensiones**

**Los/as autónomos/as que se han quedado sin actividad, cuando recurran a su EPSV recibirán los fondos en forma de renta complementaria;** es decir, una cantidad destinada a cubrir la diferencia entre la base reguladora de cada trabajador y el porcentaje que se aplica a los expedientes por Covid-19.

Tienen derecho a cobrar hasta el 70% de la base reguladora. Por tanto, la EPSV le complementará ese 30% restante durante los meses que dure la situación vinculada al coronavirus o hasta que agoten sus aportaciones a la EPSV individual.

## MEDIDAS FISCALES Y TRIBUTARIAS APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIENTEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD

### Medidas Diputación Foral de Álava

El Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava ha aprobado las siguientes medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020, de 18 marzo](#). Aprobar medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2020, de 21 de abril](#). Aprobar medidas urgentes en el Impuesto sobre Valor Añadido, en los Impuestos Especiales y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para hacer frente al impacto económico del COVID-19.
- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2020, de 12 de mayo](#). Aprobar la adaptación de la normativa tributaria alavesa al Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2020, de 12 de mayo](#). Aprobar la adopción de nuevas medidas tributarias relacionadas con el COVID-19.
- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, de 2 de junio](#). Aprobar medidas urgentes relacionadas con la COVID-19 y que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - [Corrección de error en el anuncio 1290, del BOTHA número 64, de 8 de junio de 2020](#), relativo al Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de junio.
- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2020, de 23 de junio](#). Aprobar medidas tributarias de reajuste en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relacionadas con la COVID-19.
- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 10/2020](#), del Consejo de Gobierno Foral de 8 de septiembre. Aprobar la modificación de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria y de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como consecuencia de la COVID-19.
- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 11/2020](#), del Consejo de Gobierno Foral de 22 de septiembre. Aprobar exenciones tributarias aplicables a las operaciones y actos derivados del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.



- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 12/2020](#), del Consejo de Gobierno Foral de 6 de octubre. Aprobar las medidas tributarias adicionales urgentes relacionadas con la COVID-19 en determinados Impuestos que forman parte del sistema tributario de Álava.
- [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 13/2020](#), del Consejo de Gobierno Foral de 13 de octubre. Aprobar medidas de reajuste en el Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de la COVID-19.
- [Acuerdo 180/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de abril](#). Aprobar la declaración de actividad prioritaria para 2020 las cantidades aportadas a la Diputación Foral de Álava, en relación con el COVID-19, para que ésta las destine a servicios socio-sanitarios de carácter público.
- [Instrucción 5/2020, de 29 de septiembre de 2020, de la Dirección de Hacienda](#). Por la que se establecen, para el ejercicio 2020, determinados criterios para la aplicación de la deducción por obras de renovación de la vivienda habitual prevista en el artículo 2 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2020, de 23 de junio.
- [Instrucción 6/2020](#), de 20 de octubre, de la Dirección de Hacienda, por la que se aprueba la interpretación aplicable al tratamiento tributario de los donativos y donaciones realizadas a favor de Osakidetza para colaborar en la lucha contra el COVID-19.

Información completa en la [web de la Diputación Foral de Álava](#)

## **Medidas Diputación Foral de Bizkaia**

### **Ampliación de plazos**

El plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero se extiende hasta el 14 de abril de 2020. El ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020, se extenderá así mismo quince días naturales.

### **Suspensión de la tramitación de procedimientos tributarios**

Se suspende la tramitación de todos los procedimientos tributarios en curso por el plazo que va desde el 16 de marzo al 1 de junio de 2020, así como el plazo para la contestación de requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria.

### **Aplazamiento del pago de impuestos**

Se aprueba un aplazamiento excepcional de las deudas tributarias de trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas. Las deudas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020 podrán ser aplazadas sin garantía y sin devengo de intereses de demora. El pago de estas deudas se suspenderá durante un periodo de tres meses desde la finalización del periodo voluntario, y se ingresará a partir de entonces en seis cuotas mensuales de igual importe. También podrán acogerse a este aplazamiento excepcional los autónomos y pequeñas empresas y microempresas respecto a las deudas tributarias liquidadas por la Administración y cuyo plazo voluntario de ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020. El pago de estas deudas se realizará de la misma manera que la señalada en el apartado anterior

### **Aplazamientos vigentes**

Se retrasa un mes el pago del plazo correspondiente a marzo de los aplazamientos concedidos. De este modo, el 25 de marzo Hacienda no cobrará estos vencimientos, retrasando así mismo un mes los vencimientos restantes. Esta medida no acarreará el devengo de intereses de demora. Suspensión de los pagos fraccionados de IRPF de los trabajadores autónomos. Las personas físicas que realizan actividades económicas no estarán obligadas a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados de IRPF correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

### **Suspensión de los pagos fraccionados de IRPF**

Las personas físicas que realizan actividades económicas no estarán obligadas a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados de IRPF correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020. Esta medida beneficia directamente a unos 35.000 contribuyentes que en estos dos pagos a cuenta ingresan a Hacienda unos 40 millones de euros.

Información completa en la web de la [Diputación Foral de Bizkaia](#)

**Consulta normativa:**

[Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo](#), de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19

[ORDEN FORAL 707/2020, de 1 de abril](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se extiende, como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19, el plazo de presentación de autoliquidaciones o declaraciones para las personas físicas que realizan actividades económicas, las microempresas y las pequeñas empresas

[DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2020, de 28 de abril](#), de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19

## **Medidas Diputación Foral de Gipuzkoa**

### **Medidas dirigidas a flexibilizar las obligaciones tributarias**

Ampliado hasta el 1 de junio el plazo de presentación de autoliquidaciones y declaraciones correspondientes al primer trimestre del año a personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas, así como a otra serie de contribuyentes como por ejemplo las asociaciones sin ánimo de lucro. Ampliado hasta el 1 de junio el plazo de presentación de declaraciones informativas y recapitulativas cuyo plazo de presentación finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio; y las autoliquidaciones y las declaraciones no periódicas cuyo plazo de presentación finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio

Información completa en la web de la [Diputación Foral de Gipuzkoa](#)

#### **Consulta normativa:**

[Decreto Foral-Norma 6/2020, de 21 de julio](#), sobre medidas tributarias adicionales tras la emergencia sanitaria del COVID-19

[Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo](#), por el que se aprueban determinadas medidas de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19

[Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo](#), por el que se aprueban determinadas medidas de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19. Corrección de errores

[Orden Foral 136/2020 de 1 de abril](#), por la que se amplía para determinados obligados tributarios el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales y declaraciones no periódicas, informativas y recapitulativas como consecuencia del Covid-19

## **De aplicación común. Reducción del IVA**

Se aprueban medidas para facilitar las compras de los productos sanitarios necesarios en la lucha contra la pandemia. En este sentido, **de forma excepcional hasta el 31 de julio de 2020, se establece un IVA a tipo 0% para la importación de terceros países y compras dentro de la UE y España de este material sanitario esencial para combatir el COVID-19.**

La medida afecta a los productos sanitarios que tengan como destinatario una entidad pública, clínicas y centros hospitalarios o entidades privadas de carácter social.

Así mismo, se aprueba una **rebaja fiscal al incluir la reducción del IVA de las publicaciones digitales**. Así, el gravamen aplicado a las **descargas y suscripciones digitales de libros, periódicos y revistas se reducirá del 21% al 4%**. De esa forma, se equipara el gravamen de estas versiones digitales con las ediciones en papel.

Consultar artículos 8 y Disposición final segunda del [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

## MEDIDAS DE APOYO A LA DIGITALIZACIÓN APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD

### Plan Acelera PYME para impulsar la digitalización de las PYMEs

Puesta en marcha de un **programa de financiación de material mediante la activación de ayudas y créditos que permitirá a las pymes hacer frente al desarrollo digital: dotación de soluciones de teletrabajo; compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización; etc.**

#### **Acciones:**

- Creación del portal Acelera PYME, con información de recursos dirigidos a empresas para su digitalización.
- Ampliación de sedes del Programa de Oficinas de Transformación Digital.
- Lanzamiento del programa Acelera PYME-Talento para reforzar la formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización.
- Línea de ayudas que impulse el liderazgo empresarial en I+D+i de las empresas digitales españolas.
- Apoyo financiero, mediante la financiación del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización.

#### [Información completa](#)

### Programa Inplantalariak

**Servicio de Asesoramiento e Implantación de Teletrabajo a disposición de autónomos y pymes, para apoyarles en el uso de la tecnología** que les permita continuar con su actividad o parte de la misma desde su domicilio. Este servicio se presta de forma telemática por un equipo de profesionales tecnológicos con amplia experiencia en asesoramiento a autónomos/as y empresas.

#### [Información completa y solicitud](#)

## **MEDIDAS EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL APLICABLES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS, INDEPENDIEMENTE DEL SECTOR DE ACTIVIDAD**

La Resolución de 15 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral tiene por objeto el **establecimiento de medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos del impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del estado de alarma para su gestión declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, que posibiliten y faciliten la ejecución de la formación de los trabajadores y trabajadoras, optimizando su empleabilidad, y contribuyan a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas:**

- Las empresas tendrán que **mantener, como mínimo, la plantilla media de los últimos 6 meses anteriores a la declaración del estado de alarma** hasta la finalización de la última acción formativa en que se apliquen las medidas. A estos efectos, se consideran integrantes de la plantilla las personas trabajadoras que se hayan visto afectadas por un ERTE.
- No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo **cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado precedente, baja voluntaria, jubilación o incapacidad permanente; ni por la finalización de contratos temporales (incluidos los formativos) o de la obra o servicio objeto del contrato; ni en el caso de los contratos fijos discontinuos, cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de la actividad.**
- Las acciones formativas en modalidad presencial, iniciadas con anterioridad al estado de alarma y no finalizadas o las que estén pendientes de iniciar, se podrán impartir mediante **un aula virtual, que será considerada como formación presencial.** En todo caso, se deberá garantizar la transmisión de los conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas.
- Se considera aula virtual el entorno de aprendizaje donde **el tutor-formador y el alumnado interactúan, de manera concurrente y en tiempo real,** a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.
- El sistema debe tener un **registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual** en el que se identifiquen las personas participantes y sus datos y tiempos de

conexión, y también debe disponer de un mecanismo que posibilite la conexión al aula por parte de los órganos de control durante el tiempo de ejecución de la formación.

- Se permite la **firma electrónica** mediante la captura de la firma digitalizada o con datos biométricos en cualquiera de los documentos que requieren firma, que deberá estar asociada al correspondiente NIF o NIE. El sistema de captura de firma digitalizada tendrá que garantizar en todo caso la autenticidad de los datos correspondientes.
- El **coste del módulo máximo bonificable** aplicable a una acción formativa en modalidad presencial que pasa a impartirse mediante aula virtual se mantendrá para el número total de horas de esta acción.
- En todo caso, las empresas podrán retomar la ejecución de las acciones formativas suspendidas por la declaración del estado de alarma **de forma presencial una vez finalizada su vigencia**.
- Las empresas dispondrán de un **plazo máximo de dos meses, una vez finalizado el estado de alarma, para comunicar el nuevo calendario de ejecución**, así como el formato en el que se retomará la formación (presencial o aula virtual).

### Más información

**Establecimiento de medidas encaminadas a la recuperación de la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral**, suspendida como consecuencia de las medidas de contención adoptadas para paliar los efectos del impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del estado de alarma para su gestión declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: [Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal](#), por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.



## MEDIDAS Y SUBVENCIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS PERSONALES

### Programas de ayudas y subvenciones

#### **Programa de ayudas COVID-19 al sector comercial vasco. Plazo cerrado a 29/06/2020**

**Objetivo:** proteger y dar soporte económico de forma directa al sector de comercio minorista vasco, especialmente a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, microempresas y pequeñas empresas, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad comercial.

Esta línea de ayudas se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias, en situación de facturación nula o muy reducida generada en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19.

#### **Dirigido a:**

- Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, las micro y pequeñas empresas cuya actividad principal, en cuanto al volumen de negocio, sea comercial minorista, con domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, en la Comunidad Autónoma de Euskadi; y cuya actividad se haya visto suspendida totalmente o reducidos sus ingresos mensuales comprendidos entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 2020, con relación al mismo periodo del 2019, o en su defecto al mes anterior a la declaración del estado de alarma, al menos en un 75% como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Deberán cumplir los requisitos establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de **microempresas, pequeñas y medianas empresas**, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.
- Se entenderá por actividad comercial minorista a los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, la puesta a disposición del mercado de productos o mercancías adquiridas con esa finalidad, sin modificación sustancial de las mismas, así como la venta de bienes de consumo final realizada directamente por los productores/as, artesanos/as o industriales, entendiéndose por tales bienes aquellos no destinados a integrarse en procesos de producción, comercialización o prestación de servicios a terceros.

- El titular de la empresa comercial minorista deberá estar dado de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad al 14 de marzo de 2020.
- Además, deberán estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones; no estar sancionada ni penal ni administrativamente; no estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

### **Conceptos subvencionables:**

- Los **gastos del alquiler de un único local o finca urbana donde se desarrolla la actividad comercial, correspondiente a 3 meses** consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y el 31 de agosto de 2020; siempre y cuando el local o finca urbana no sea parte de la vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Asimismo, se excluyen los espacios de coworking.
- Las **cuotas (amortización + intereses) de los préstamos hipotecarios o personales destinados a cubrir la compra del local o finca urbana donde se desarrolla la actividad comercial**, correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.
- El **gasto de adquisición del stock de producto de temporada Primavera-Verano 2020**, adquirido y recepcionado con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma sanitaria (14 de marzo de 2020).
- **Los siguientes gastos corrientes, siempre que estén directamente relacionados con la actividad comercial objeto de subvención:**
  - Los gastos de suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones (teléfono, internet) y primas de seguros, correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020. En los casos en los que la facturación del servicio contratado no se realice mensualmente, se subvencionará el importe correspondiente al plazo indicado.
  - Gastos derivados de la contratación de servicios de asesoramiento y gestión de las ayudas diversas vinculadas al impacto de la COVID-19 en la empresa comercial minorista, en el período transcurrido desde la declaración del estado de alarma al momento de presentación de solicitud de ayuda dentro de la presente Orden, con un límite máximo total de 150 euros.

- Con el fin de facilitar las actuaciones de apoyo y dinamización de la actividad comercial en fases posteriores de reencendido y reactivación de la actividad comercial, los costes de afiliación a asociaciones comerciales de ámbito local, comarcal, territoriales o CAE correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.

No se aceptarán gastos cuyo importe neto, excluido el IVA, sea inferior a 100 euros.

**Subvención:** subvención a fondo perdido del 100% de cada uno de los conceptos presentados, con un máximo de 3.000 euros por entidad.

En el supuesto de socios o socias integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará este importe máximo para el conjunto de los socios o socias. La subvención por socio o socia será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria a los 3.000 euros.

Importe mínimo de gastos a presentar de 750 euros, excluyendo el IVA.

**Presentación de la solicitud: desde el 30 de mayo hasta el 29 de junio de 2020:**

**Presentación de solicitud por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco.**

[Enlace para tramitación](#)

**Resolución:** se concederán las subvenciones mediante el procedimiento de **concurrentia competitiva**. A estos efectos, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los siguientes **criterios de baremación**:

*Criterio 1: estimación de la afección de la situación de interrupción de la actividad en las ventas anuales.* Se valorará a partir del porcentaje de ventas anuales que representaron el primer y el segundo trimestre de 2019, respectivamente, en el total de ventas anuales de ese ejercicio.

Primer trimestre (PT): los puntos obtenidos serán igual al porcentaje de ventas que representó ese trimestre de 2019 en el total de ventas anuales de 2019.

Segundo trimestre (ST): los puntos obtenidos serán igual al porcentaje de ventas anuales que representó ese trimestre de 2019 en el total de ventas de 2019, ponderado por 1,3.

Total Criterio 1 = PT + ST x 1,3

Los porcentajes de ventas se presentarán con dos decimales. Por ello, cuando el tercer decimal no sea cero, el valor se redondeará al segundo decimal siempre hacia arriba.

La veracidad de estos porcentajes deberá ser justificada de acuerdo a la documentación requerida en el apartado 4.f) del artículo 10 de la Orden.

En el caso de las actividades comerciales constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, se asignará la puntuación media resultante en el conjunto de las solicitudes, salvo que la entidad solicitante opte por la puntuación correspondiente a su facturación real.

*Criterio 2: afección de cargas o gastos de operación.*

Se valorará a partir de la presentación de solicitud en la presente Orden por los conceptos subvencionables del siguiente modo:

(AoB) Gastos de alquiler o cuotas de préstamos hipotecarios de locales: puntos obtenidos: 25 puntos.

(C) Gasto de adquisición de stock: puntos obtenidos: 20 puntos.

(C) Gastos corrientes: puntos obtenidos: 15 puntos.

Se considera que los apartados a) y b) del artículo 4, no pueden darse simultáneamente.

Total Criterio 2 = (AoB) + C +D

*Criterio 3: tiempo de actividad.*

Se valorará la incidencia del tiempo o itinerario de actividad del siguiente modo:

Menos de 1 año de actividad entre la fecha de alta en IAE de la entidad solicitante y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020: 8 puntos.

De 1 a 5 años de actividad entre la fecha de alta en IAE de la entidad solicitante y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020: 4 puntos.

Más de 5 años de actividad entre la fecha de alta en IAE de la entidad solicitante y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020: 2 puntos.

La suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios 1, 2 y 3 dará lugar a una clasificación ordenada de mayor a menor, en la que se procederá a la asignación de ayudas en orden sucesivo hasta agotar la dotación presupuestaria.

En caso de que se produzcan empates de puntuación que no posibiliten la adecuada clasificación para la asignación de las ayudas, se resolverán mediante los siguientes criterios: en primer lugar, de acuerdo al criterio de cifra de ventas de 2019 ordenada de menor a mayor. Las entidades creadas durante el 2020, se tendrá en cuenta la cifra de ventas realizadas hasta el 14-03-2020; en caso de persistir el empate en algún caso, se recurrirá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los tres criterios de baremación del presente artículo 8 apartado 5, aplicados de forma sucesiva e independiente. Se comenzará con la aplicación de la puntuación obtenida en el criterio 1; y solo se recurrirá a la aplicación del siguiente criterio si persiste el empate. En caso

de persistir aún algún empate, se tendrá en cuenta la fecha de alta en el IAE, priorizándose el más reciente.

***Más información:***

**Gobierno Vasco**

**Dpto. de Turismo, Comercio y Consumo**

[Página web](#)

Convocatoria completa (BOPV), [ORDEN de 19 de mayo de 2020](#), de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan, para el ejercicio 2020, las ayudas «COVID-19» al sector comercial vasco

**Programa de apoyo a la Modernización de Establecimientos Comerciales ante la Covid-19. Plazo cerrado a 03/08/2020**

***Objetivo:*** dar un impulso y apoyo a los establecimientos comerciales de la CAPV a través de la innovación, la mejora de sus instrumentos de gestión y de sus infraestructuras, teniendo además en cuenta la situación extraordinaria generada por el estado de alarma creado por el COVID-19.

De acuerdo con dicho objetivo, se impulsarán los proyectos de inversión destinados al mantenimiento de los establecimientos comerciales a través de la financiación de sus equipamientos, obra civil, mobiliario, equipamiento informático y digital, así como inversiones en activos fijos necesarios para mantener la seguridad higiénico-sanitaria del negocio que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

***Dirigido a:*** microempresas, pequeñas y medianas empresas cuya actividad principal, en cuanto al volumen de negocio, sea comercial. Será requisito necesario para la obtención de la ayuda, que la empresa se encuentre ejerciendo la misma actividad comercial como mínimo un año a la presentación de la solicitud. Si en el último año ha habido un cambio en la titularidad del negocio, será necesario acreditar la antigüedad de la empresa mediante el certificado de IAE del titular anterior.

Se entenderá por actividad comercial a los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, la puesta a disposición del mercado de productos o mercancías adquiridas con esa finalidad, sin modificación sustancial de las mismas, así como la venta de bienes de consumo final realizada directamente por los productores/as, artesanos/as o industriales, entendiéndose por tales bienes aquellos no destinados a integrarse en procesos de producción, comercialización o prestación de servicios a terceros.

No serán beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden las actividades económicas con epígrafes en los siguientes grupos:

- Epígrafe IAE 6521 Farmacias: comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
- Epígrafe IAE 6141 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamento.
- Epígrafes IAE 6541, 6543 y 6544 Comercio al por menor de vehículos terrestres, aéreos, fluviales y marítimos. \*\*\* El comercio de recambios de vehículos sí será subvencionable.
- Epígrafe IAE 6151 Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios. \*\*\*Las bicicletas y sus accesorios sí serán subvencionables.
- Epígrafe IAE 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

**Conceptos subvencionables:**

- a) **Las inversiones dirigidas a la reforma y modernización del local, el mobiliario y los equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad comercial y sus elementos, tanto internos, como externos, necesarios para su funcionamiento correcto, teniendo en cuenta la situación actual.**

Las actuaciones realizadas para la mejora y modernización de los espacios y elementos comunes, relacionados directamente con la actividad comercial, compartidos por pequeñas y medianas empresas comerciales, entre otras, integradas en un centro comercial urbano, tales como pasillos, instalaciones técnicas, cubiertas, fachada exterior, servicios o accesos al centro, siempre que estos espacios estén gestionados por quien sea titular de los establecimientos comerciales, en régimen de comunidad de personas propietarias.

Importe mínimo de inversión: 4.000 euros.

- b) **Balanzas electrónicas de mercaderías, equipos informáticos, aplicaciones y complementos de los mismos, siempre y cuando estén integrados en los procesos de comercialización o destinados a la gestión empresarial, la creación e implantación de páginas web con venta on-line y la adaptación de la página web del establecimiento comercial a dispositivos móviles.**

Se limitará la inversión en equipos informáticos subvencionándose como máximo un equipo informático completo por establecimiento comercial, así como uno de cada diferente tipo de periféricos.

Importe mínimo de inversión: 900 euros.

- c) **Las inversiones en activos fijos adquiridos con el fin de desarrollar la actividad comercial en condiciones favorables higiénico-sanitarias, con motivo de la situación de alarma motivada por el COVID-19:** maquinas vaporizadoras, sistemas de ventilación y purificación del aire, termómetro digital, cámaras de medición de la temperatura corporal, esterilizadores, alfombras descontaminantes, etc. (No se contemplan los gastos realizados en material como: mascarillas higiénicas, guantes,

batas desechables, etc.). En todo caso, los activos objeto de apoyo, deberán estar directamente relacionados con la actividad comercial e ir destinados a la renovación y modernización de la empresa comercial, así como a la mejora de las técnicas de comercialización y reducción de costes del proceso distributivo, teniendo en cuenta la situación actual.

Importe mínimo de inversión: 900 euros.

**Subvención:** subvención a fondo perdido del 16% para los conceptos de los apartados a) y b); subvención a fondo perdido del 30% para los conceptos del apartado c).

En ningún caso el importe máximo de subvención sobrepasará los 9.000 euros por establecimiento y año.

Los porcentajes anteriores podrán verse incrementados con la acreditación de determinadas circunstancias, recogidas en el artículo 5.3. de la Orden, aunque en ningún caso, podrá ser superior al 40%.

**Presentación de la solicitud: hasta el 3 de agosto de 2020:**

Presentación de solicitud por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

[Enlace para tramitación](#)

**Más información:**

Gobierno Vasco

Dpto. de Turismo, Comercio y Consumo

[Página web](#)

Convocatoria completa (BOPV), [ORDEN de 30 de junio de 2020, de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo](#), por la que se regula y convoca para el ejercicio 2020, el programa de apoyo a la Modernización de Establecimientos Comerciales ante la COVID 19

## MEDIDAS Y SUBVENCIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO

### Programas de ayudas y subvenciones

#### **Programa de ayudas COVID-19 al sector hostelero vasco. Plazo abierto hasta las 23:59 h del 10/12/2020**

**Objetivo:** proteger y dar soporte económico de forma directa al sector hostelero vasco, a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, microempresas y pequeñas empresas, para minimizar el impacto de medidas adoptadas para contener la expansión de la Covid-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de su actividad.

Esta línea de ayudas se orienta a paliar la situación de pérdida económica directa de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, microempresas y pequeñas empresas del sector de la hostelería de Euskadi, que en el contexto de dificultad sobrevenido por la pandemia del COVID-19, han visto cómo sus actividades han sido suspendidas como consecuencia de la publicación del Decreto 38/2020 del Lendakari en el que se determina el cierre total de establecimientos y servicios de hostelería y restauración, con excepción de los comedores de hoteles y otros alojamientos para servicio de sus clientes alojados.

#### **Dirigido a:**

- **Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, las micro y pequeñas empresas cuya actividad sea la hostelería, con domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, en la Comunidad Autónoma de Euskadi; y cuya actividad se haya visto afectada como consecuencia de las medidas adoptadas en el Decreto 38/2020 del Lendakari.**
- Deberán cumplir los requisitos establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de **microempresas, pequeñas y medianas empresas**, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.
- Podrán acceder a las ayudas las entidades señaladas en el presente artículo cuya actividad se encuadre en alguna de las tipologías siguientes:
  - **Empresas de restauración:** restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local.



- **Actividades encuadradas en la sección I, de la clasificación Nacional de Actividades Económicas “Servicios de Comidas y Bebidas”:**

- División CNAE 56: servicios de comidas y bebidas
  - Grupo CNAE 561: restaurantes y puestos de comidas
    - Clase CNAE 5610: restaurantes y puestos de comidas, con excepción de repartos de comida a domicilio o el servicio para llevar suponga el objeto principal de su actividad
  - Grupo CNAE 563: establecimientos de bebidas
    - Clase CNAE 5630: establecimientos de bebidas y, además, salas de baile o discotecas.

Quedan excluidas expresamente de esta regulación, las siguientes actividades:

- Grupo CNAE 562: provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas
  - Clase CNAE 5621: provisión de comidas preparadas para eventos
  - Clase CNAE 5629: otros servicios de comidas, excepto aquellas actividades desarrolladas en centros o espacios que se hayan visto, a su vez, afectados por la suspensión de actividad,
- La persona o entidad solicitante deberá estar dada de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas antes de la declaración de alarma del 25 de octubre de 2020.
- Además, deberán estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones; no estar sancionada ni penal ni administrativamente; no estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones

### **Subvención:**

- La cuantía de la ayuda a conceder a la persona o entidad beneficiaria se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo al que se refiera la solicitud:
  - **Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 3.000 €**
  - **Establecimientos de 4 -10 personas trabajadoras: de 3.500 €**
  - **Establecimientos de más de 10 personas trabajadoras: 4.000 €**
- Se presentará una solicitud por cada centro de trabajo o establecimiento, sin perjuicio que una empresa tenga varios para los que pueda solicitar estas ayudas.
- Las entidades solicitantes deberán cumplimentar la solicitud y demás formularios previstos a tal fin.

**Presentación de la solicitud: plazo abierto desde las 9:00 h del 19/11/2020 hasta las 23:59 h del 10/12/2020 h:**

- En el caso de **personas jurídicas y agrupaciones sin personalidad jurídica**, obligatoriamente los tramites deberán realizarse **a través de la sede electrónica**.
- En el caso de las **personas físicas**, podrán presentar la solicitud de **forma presencial en las oficinas de atención al público del Gobierno Vasco – Zuzenean-**, así como **a través de la sede electrónica**.

**Más información y solicitudes:**

**Gobierno Vasco**

**Dpto. de Turismo, Comercio y Consumo**

[Página web](#)

Convocatoria completa (BOPV), [ORDEN de 13 de noviembre de 2020](#), de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas al sector de la hostelería vasca.

**Programa de ayudas COVID-19 al sector turístico vasco. Plazo cerrado a 26/06/2020**

**Objetivo:** proteger y dar soporte económico de forma directa al sector turístico vasco, especialmente a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, microempresas y pequeñas empresas, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad turística.

Esta línea de ayudas se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias, en situación de facturación nula o muy reducida generada en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19.

**Dirigido a:**

- **Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, las micro y pequeñas empresas cuya actividad sea la turística y/o de restauración, con domicilio fiscal y social, así como centro de trabajo, en la Comunidad Autónoma de Euskadi; y cuya actividad se haya visto suspendida totalmente o reducidos sus ingresos mensuales comprendidos entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 2020, con relación al mismo periodo del 2019, o en su defecto al mes anterior a la declaración del estado de alarma, al menos en un 75% como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así**

como por la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

- Deberán cumplir los requisitos establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de **microempresas, pequeñas y medianas empresas**, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.
- Podrán acceder a las ayudas las entidades señaladas en el presente artículo cuya actividad se encuadre en alguna de las tipologías siguientes:
  - **Establecimientos de alojamiento turístico:** establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, agroturismos y casas rurales, y albergues turísticos.
  - **Empresas de restauración:** restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local.
  - **Empresas turísticas de mediación:** aquellas que, reuniendo los requisitos que se determinen reglamentariamente, se dedican profesional y habitualmente al ejercicio de actividades de asesoramiento, mediación y organización de servicios turísticos, con la posibilidad de utilización de medios propios para llevarlas a cabo. Tienen la consideración de empresas turísticas de mediación: las agencias de viajes; las agrupaciones de empresas turísticas que tengan por objeto la comercialización común de ofertas turísticas de las empresas agrupadas; las centrales de reservas, las mediadoras turísticas y los operadores turísticos.
  - **Empresas de transporte turístico:** aquellas que, disponiendo de una infraestructura y unos bienes de equipo para trasladar personas, tengan como actividad principal la realización de recorridos guiados por los diferentes recursos o lugares de interés dentro de Euskadi.
  - **Empresas de turismo activo:** aquellas dedicadas a proporcionar de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura desarrolladas en un contexto no competitivo, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea este aéreo, terrestre o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica.
  - **Empresas profesionales organizadoras de congresos (OPCs):** empresas especializadas en la prestación de servicios de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requieran.
  - **Guías de turismo:** personas físicas o jurídicas que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o gastronómico de los bienes de

interés cultural y del resto de los recursos turísticos de Euskadi a personas usuarias de actividades y servicios turísticos.

- Además, deberán estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones; no estar sancionada ni penal ni administrativamente; no estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones

### **Conceptos subvencionables:**

- Los **gastos del alquiler de un único local o finca urbana donde se desarrolla la actividad turística, correspondiente a 3 meses** consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y el 31 de agosto de 2020; siempre y cuando el local o finca urbana no sea parte de la vivienda de la persona solicitante o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Asimismo, se excluyen los espacios de coworking.
- Las **cuotas (amortización + intereses) de los préstamos hipotecarios o personales destinados a cubrir la compra del local o finca urbana donde se desarrolla la actividad turística**, correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.
- El **gasto de adquisición del aprovisionamiento de producto perecedero o fresco** recepcionado con posterioridad al 15 de febrero de 2020 y con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma sanitaria (14 de marzo de 2020).
- Los **siguientes gastos corrientes**:
  - Los gastos de suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones (teléfono, internet) y primas de seguros, correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020. En los casos en los que la facturación del servicio contratado no se realice mensualmente, se subvencionará el importe correspondiente al plazo indicado.
  - Gastos derivados de la contratación de servicios externos de asesoramiento y gestión de las ayudas diversas vinculadas al impacto de la COVID-19, en el período transcurrido desde la declaración del estado de alarma al momento de presentación de solicitud de ayuda dentro de la presente Orden, con un límite máximo total de 150 euros.

- Los gastos de afiliación a asociaciones legalmente constituidas del sector hostelero y turístico ya sean de ámbito local, comarcal, territorial o CAE correspondientes a 3 meses consecutivos dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020.
- Las **cuotas de amortización de préstamos destinados a la financiación de inversiones realizadas desde el 1 de enero de 2019 hasta la entrada en vigor del estado de alarma correspondientes a 3 meses consecutivos** dentro del ámbito temporal que abarca desde el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y el 31 de agosto de 2020. Se incluye la adquisición de inmovilizado mediante leasing.

**Subvención:** subvención a fondo perdido del 100% de cada uno de los conceptos presentados, con un máximo de 3.000 euros por entidad.

En el supuesto de socios o socias integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará este importe máximo para el conjunto de los socios o socias. La subvención por socio o socia será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria a los 3.000 euros.

Importe mínimo de gastos a presentar de 750 euros, excluyendo el IVA.

**Presentación de la solicitud: hasta el 26 de junio de 2020:**

Presentación de solicitud por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

[Enlace para tramitación](#)

**Resolución:** la resolución de los expedientes de solicitud de las ayudas se realizará mediante la clasificación de los expedientes a partir de los puntos obtenidos en los siguientes criterios de baremación:

*Criterio 1: estimación de la afección de la situación de interrupción de la actividad en las ventas anuales. Se valorará a partir del porcentaje de ventas anuales que representaron el primer y el segundo trimestre de 2019, respectivamente, en el total de ventas anuales de ese ejercicio.*

Primer trimestre (PT): los puntos obtenidos serán igual al porcentaje de ventas que representó ese trimestre de 2019 en el total de ventas anuales de 2019.

Segundo trimestre (ST): los puntos obtenidos serán igual al porcentaje de ventas anuales que representó ese trimestre de 2019 en el total de ventas de 2019, ponderado por 1,3.

Total Criterio 1 = PT + ST x 1,3.

Los porcentajes de ventas se presentarán con dos decimales. Por ello, cuando el tercer decimal no sea cero, el valor se redondeará al segundo decimal siempre hacia arriba.

La veracidad de estos porcentajes deberá ser justificada de acuerdo a la documentación requerida y los plazos fijados en los apartados 4.f y 4.g) del artículo 10 de la Orden.

En el caso de las entidades solicitantes dadas de alta en el IAE con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, se asignará la puntuación media resultante en el conjunto de las solicitudes, salvo que la entidad solicitante opte por la puntuación correspondiente a su facturación real.

*Criterio 2: afectación de cargas o gastos de operación.*

Se valorará a partir de la presentación de solicitud en la presente Orden por los conceptos subvencionables del siguiente modo:

(AoB) Gastos de alquiler o cuotas de préstamos hipotecarios de locales: puntos obtenidos: 25 puntos.

(C) Gasto de adquisición de aprovisionamiento: puntos obtenidos: 20 puntos.

(D) Gastos corrientes: puntos obtenidos: 10 puntos.

(E) Gastos de cuotas de préstamos para inversiones: puntos obtenidos: 15 puntos.

Se considera que los apartados a) y b) del artículo 4, no pueden darse simultáneamente.

Total Criterio 2 = (AoB) + C + D + E

*Criterio 3: tiempo de actividad.*

Se valorará la incidencia del tiempo o itinerario de actividad del siguiente modo:

Menos de 1 año de actividad entre la fecha de alta en IAE de la entidad solicitante y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020: 8 puntos.

De 1 a 5 años de actividad entre la fecha de alta en IAE de la entidad solicitante y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020: 4 puntos.

Más de 5 años de actividad entre la fecha de alta en IAE de la entidad solicitante y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020: 2 puntos.

La suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios 1, 2 y 3 dará lugar a una clasificación ordenada de mayor a menor, en la que se procederá a la asignación de ayudas en orden sucesivo hasta agotar la dotación presupuestaria.

En caso de que se produzcan empates de puntuación que no posibiliten la adecuada clasificación para la asignación de las ayudas, se resolverán mediante los siguientes criterios: en primer lugar, de acuerdo al criterio de cifra de ventas de 2019 ordenada de menor a mayor. Las entidades creadas durante el 2020, se tendrá en cuenta la cifra de ventas realizadas hasta el 14-03-2020; en caso de persistir el empate en algún caso, se recurrirá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los tres criterios de clasificación del presente artículo 8 apartado 5, aplicados de forma sucesiva e independiente. Se comenzará con la aplicación de la puntuación obtenida en el criterio 1; y solo se recurrirá a la aplicación del siguiente criterio si persiste el empate. En caso de persistir aún algún empate, se tendrá en cuenta la fecha de alta en el IAE, priorizándose el más reciente.

### ***Más información:***

**Gobierno Vasco**

**Dpto. de Turismo, Comercio y Consumo**

[Página web](#)

Convocatoria completa (BOPV), [ORDEN de 19 de mayo de 2020](#), de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas COVID-19 al sector turístico vasco

[Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 2020](#), de la Consejera de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas COVID-19 al sector turístico vasco

### **Medidas laborales**

#### **Bonificaciones en cuotas de Seguridad Social para empresas del sector turístico para la prolongación del período de actividad de personas trabajadoras con contratos fijos discontinuos**

**Empresas de los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística** que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o **mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos fijos discontinuos, podrán aplicar bonificaciones en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social** por contingencias comunes, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **Información completa**

Con la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, se aprueban medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística:

Las empresas vinculadas con el turismo que generen actividad productiva y que mantengan a sus trabajadores fijos discontinuos en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 pueden bonificar un 50% de las cuotas de la Seguridad Social. Estas bonificaciones serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social.

**Consultar más información en la [web del SEPE](#).**

## **Medidas de financiación y para facilitar liquidez**

### **Moratoria hipotecaria para el sector turístico**

**Con la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, se aprueba una moratoria hipotecaria para el sector turístico.**

Esta medida es para los deudores hipotecarios cuyo inmueble se encuentre afecto a alguna de las siguientes actividades turísticas: **hoteles y alojamientos turísticos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, así como agencias de viaje.**

Así, las entidades financieras procederán, a solicitud de los deudores, a la novación de todas aquellas operaciones de financiación vinculadas a elementos patrimoniales afectos a la actividad turística, suscritas con anterioridad a la declaración del estado de alarma en las que el beneficiario no esté en concurso de acreedores desde antes de la declaración del estado de alarma, y experimente dificultades financieras como consecuencia del COVID-19 y siempre que el préstamo no sea ya beneficiario de una o varias moratorias legal, sectorial o voluntaria que alcancen conjuntamente los doce meses.

**En la moratoria sólo se abonan los intereses y el préstamo se extendería 12 meses más.**

También **se bonifica el pago de los aranceles notariales y del Registro de la Propiedad** a que dieran lugar las operaciones comentadas.

En el caso de **inmuebles arrendados**, la moratoria en el pago del arrendamiento de al menos **un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria.**

### **Sistema extraordinario de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico**

**Con la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, se establece un sistema extraordinario de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico.**

Se trata de un préstamo reembolsable para la **financiación del desarrollo de proyectos de digitalización e innovación, entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020, para empresas y autónomos del sector turístico, que puede solicitarse en el plazo de un mes desde el 7 de julio**, y para cuya concesión los beneficiarios deben cumplirse los siguientes requisitos:



1. Ser autónomos y empresas privadas constituidas en España afectados económicamente por la pandemia del COVID-19 y que lleven a cabo su actividad en el sector turístico.
2. Acreditar un nivel de fondos propios equivalente al 33% del total del patrimonio neto y pasivo a fecha de la solicitud.
3. No concurrir en ellos prohibiciones para recibir subvenciones y deben estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidas a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, además de no estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común, ni encajar en la calificación europea de empresa en crisis.
4. Constituir una garantía ante la Caja General de Depósitos por importe del veinte por ciento (20%) del préstamo concedido.

**Solicitud y consulta de condiciones, requisitos y funcionamiento en la [web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo](#).**

### **Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos relacionados con el Turismo**

Se amplía a todas aquellas empresas y trabajadores/as autónomos/as que formalicen operaciones en la **Línea ICO Empresas y Emprendedores**, que tengan domicilio social en España y actividad encuadrada en CNAEs del sector turístico

[Información completa y solicitud](#)

### **Suspensión del pago de préstamos Emprendetur**

En el caso de las empresas turísticas, se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, del pago de intereses y las amortizaciones correspondientes a los préstamos del Programa Emprendetur, Emprendetur I+D+I y Emprendetur Jóvenes Emprendedores, y que fueron concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo.

[Más información](#)

## MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS Y LABORALES

### Ayudas para emprender en economía social, para la promoción territorial planificada de empresas de economía social y para la consolidación de empresas de economía social afectadas por el COVID-19. Plazo cerrado a 10/08/2020

**Objetivo:** consolidación de empresas de economía social que, habiendo sido beneficiarias de una ayuda con cargo al presente programa, hayan resultado afectadas por la crisis del COVID-19.

**Dirigido a:** las entidades solicitantes habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- Haber sido beneficiarias de las ayudas de Emprender en economía social en alguna de las convocatorias realizadas entre 2015 y 2019, ambas incluidas, en el apartado de constitución de empresas.
- Acreditar una disminución de facturación del 30% en la media de los meses comprendidos entre el 14 de marzo y el 14 de junio de 2020 (ambos incluidos) con respecto a la media de facturación de los meses comprendidos entre el 13 de septiembre de 2019 y el 13 de marzo de 2020 (ambos incluidos).
- Confirmar la viabilidad del proyecto empresarial mediante una declaración responsable por parte de la empresa, sin perjuicio de la comprobación que al respecto habrá de realizar la entidad promotora.

**Subvenciones:** la subvención a conceder por cada empresa de economía social constituida será de 1.000 euros por cada persona socia trabajadora de carácter indefinido que figure en el Libro de Personas Socias el día 14 de marzo de 2020, con un máximo de 10.000 euros por entidad.

Las cooperativas y sociedades laborales subvencionadas deberán destinar las cantidades recibidas en virtud de la presente Orden a una Reserva Especial, que será irrepartible hasta la extinción o transformación de la sociedad, sin perjuicio de su posible destino para la compensación de las eventuales pérdidas que se produzcan en la empresa beneficiaria de las ayudas.

**Presentación de solicitud: hasta el 10 de agosto de 2020:**

Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse, a través de la [sede electrónica de Gobierno Vasco](#).

**Información completa:**

Página web de [Gobierno Vasco](#)

**Enlace a convocatoria completa (BOPV):**

[Orden de 23 de junio de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia](#), por la que se convocan y regulan las ayudas para emprender en economía social, para la promoción territorial planificada de empresas de economía social y para la consolidación de empresas de economía social afectadas por el COVID-19

**Ayudas extraordinarias para las sociedades laborales y las cooperativas de trabajo asociado, pequeñas, afectadas por la crisis generada por el COVID-19. Plazo cerrado a 30/09/2020**

**Objetivo:** ayudas a conceder con la finalidad de paliar la situación de pérdida económica directa de las sociedades laborales o cooperativas, en función de sus personas socias trabajadoras por cuenta propia o autónomas, a consecuencia de la crisis generada por el COVID-19, y cuyas actividades, hayan quedado suspendidas o hayan sufrido una reducción en su facturación de, al menos, un 75%.

Serán subvencionables:

- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de las personas socias trabajadoras de las sociedades especificadas en el artículo 3 de esta Orden.
- Los gastos correspondientes al arrendamiento del local de negocio.

**Dirigido a:** podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria las sociedades laborales o sociedades cooperativas, que desarrollen su actividad principalmente en la Comunidad Autónoma Vasca y que reúnan los siguientes requisitos:

- Su actividad se haya visto directamente suspendida como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; o bien, se acredite una reducción en la facturación de, al menos, un 75 por ciento. Dicha reducción se calculará comparando la media de la facturación de los meses comprendidos entre el 14 de marzo y el 14 de junio de 2020 (ambos incluidos) con respecto a la media de facturación de los meses comprendidos entre el 13 de septiembre de 2019 y el 13 de febrero de 2020 (ambos incluidos).
- Para las actividades del punto a):** contar con un número de personas socias trabajadoras de carácter indefinido el 14 de marzo de 2020 no superior a diez, encuadradas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos

(incluidos los recogidos en el artículo 323 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

- **Para las actividades del punto b):** contar con dos personas socias trabajadoras de carácter indefinido el 14 de marzo de 2020, encuadradas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos. Deberán desarrollar la actividad económica propia de la empresa en un local de negocio arrendado, siempre y cuando no sea parte de una vivienda de alguna de las personas socias trabajadoras de la empresa, o en espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Así mismo se excluyen los espacios de coworking.

**Gastos subvencionables y subvención:** los gastos subvencionables son:

- a) Las **cuotas relativas al pago de la cotización** como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de las personas socias trabajadoras de las sociedades especificadas en el artículo 3 de esta Orden.
- b) El **arrendamiento de local de negocio**, siempre y cuando no sea parte de la vivienda de las empresas solicitantes o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Asimismo, se excluyen los espacios de coworking.

**La cuantía de la ayuda se determinará de la siguiente manera:**

- Para las actividades del punto a): por cada una de las personas socias trabajadoras que cumpla las condiciones requeridas la entidad beneficiaria recibirá la cuota mínima de afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos para los dos meses posteriores a aquel en que se declaró el fin del estado de alarma.
- Para las actividades del punto b): Los gastos correspondientes al arrendamiento del local de negocio en el periodo desde el 14 de marzo de 2020 (incluido) y hasta los dos meses siguientes a aquel en el que finalice dicho estado de alarma.

**La cuantía máxima de la ayuda a conceder a cada entidad beneficiaria será de 3.000 euros en relación con el apartado a), y de 1.000 euros con el b). Siendo acumulables y compatibles ambas ayudas, la cuantía máxima por entidad será de 4.000 euros, en su caso.**

***Presentación de solicitud: hasta el 30 de septiembre de 2020:***

Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse, a través de la [sede electrónica](#) de Gobierno Vasco.

***Información completa:***

Página web de [Gobierno Vasco](#)

***Enlace a convocatoria completa (BOPV):***

[Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia](#), por las que se convocan y regulan las ayudas extraordinarias para las sociedades laborales y las cooperativas de trabajo asociado, pequeñas, afectadas por la crisis generada por el COVID-19

## OTRAS MEDIDAS

### Reanudación de plazos administrativos suspendidos por el estado de alarma

Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas (con la entrada en vigor del [Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo](#), por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS. A TENER EN CUENTA POR LAS EMPRESAS**

### **Interrupción del plazo para la devolución de productos durante la vigencia del estado de alarma**

Se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, o en su caso, las prórrogas del mismo.

### **Medidas de protección de las personas consumidoras**

- Se aprueban medidas aplicables a los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.
- En estos casos, las personas consumidoras y usuarias podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.
- En los contratos de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad; no obstante, el contrato no queda rescindido.
- En el caso de la prestación de servicios que incluyan a varios proveedores, como los viajes combinados, el consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.